



*Juzgado Octavo Civil Del Circuito*  
*Bucaramanga*

Radicación: 68001-31-03-008-2024-00162-00  
Proceso: Acción de Tutela de Primera Instancia.  
Accionante: Edward Orlando Suarez Garcia  
Accionado: Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y otro

Bucaramanga, veinte de mayo dos mil veinticuatro

Observado que la presente acción de amparo tutelar, promovida por EDWARD ORLANDO SUAREZ GARCIA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se ajusta en lo esencial a las exigencias de ley, y por ser este Despacho competente para conocer de la presente acción en primera instancia, se dispone **ADMITIRLA**.

Se vincula A LOS ASPIRANTES A LA OPEC IDENTIFICADA CON EL NUMERO 170266 DEL PROCESO DE SELECCIÓN 1539 DE2020-ENTIDADES DEL ORDEN NACIÓN 2020-2.

Para efecto de la notificación de los vinculados se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que en el término improrrogable de un (1) día públque, de manera inmediata, en la página web de la entidad, la solicitud de amparo y la presente providencia, con el fin de dar a conocer a todos los concursantes que optaron por el cargo de oficial de OPEC IDENTIFICADA CON EL NUMERO 170266 DEL PROCESO DE SELECCIÓN 1539 DE2020-ENTIDADES DEL ORDEN NACIÓN 2020-2, así como que dirija una comunicación a los correos electrónicos de los aspirantes informando la existencia de la presente acción constitucional.

Para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela, y aporten las pruebas que quieran hacer valer en defensa de sus derechos, se concede a las accionadas y vinculada el término de un (1) día.

Finalmente, respecto a la medida provisional solicitada consistente en ordenar a la accionada realice de manera inmediata el nombramiento en el cargo de oficial de migración de la Unidad Especial de Migración Colombia, se considera que, por el momento, no se cuenta con suficientes elementos de juicio que viabilicen la pretensión elevada como medida provisional, no se advierte que en la actualidad, la accionante se encuentre en riesgo inminente de vulneración de sus derechos fundamentales, como quiera que no se exponen supuestos que requieran de intervención y acción urgente e inmediata del Juez Constitucional, sumado a que desconoce el despacho la posición de la accionada y los pormenores del asunto expuesto por la actora, y de otra parte, la solicitud se constituye en el objetivo principal de la acción de tutela, estimándose que lo pretendido deberá ser resuelto al momento de proferir la respectiva sentencia; decidir ahora tal petición vulneraría el derecho de defensa y contradicción de la accionada, por lo que por ahora, no podrá accederse a la medida provisional elevada

Notifíquese y Cúmplase,

**Firmado Por:**  
**Maritza Castellanos Garcia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f44533d1c9ac6f22b62a12d72c51ccf4105ca29d11183baa2cd0ed8d2303d08**

Documento generado en 20/05/2024 02:13:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**